

Expediente 63001311000420170011000
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, noviembre tres (3) de dos mil
veinte (2020).

Atendiendo lo solicitado en memorial allegado mediante correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por MONICA VIVIANA SUAREZ SUAREZ en representación de la menor LUISA FERNANDA RIOS SUAREZ, contra JONATHAN RIOS SANCHEZ, se le informa al petente que el oficio con destino al pagador del Ejército Nacional, donde se consigna el acuerdo al que llegaron las partes en audiencia celebrada el 17 de junio de 2019, fue remitido por el Centro de Servicios Judiciales el 18 de junio del mismo año, la contestación a ese oficio proferida por el Teniente Coronel Jarol Enrique Cabrera Cornelio Oficial Sección Nomina del Ejército Nacional Comando de Personal/ Dirección de Personal fue recibida el 16 de julio de 2019 y puesta en conocimiento con auto del 30 julio del mismo mes y año.

Anexo para su conocimiento respuesta de la entidad.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

Pr. Epec. Alim.
04

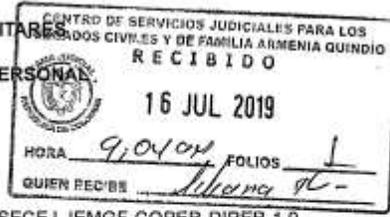
Arch

46

RESTRINGIDO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE PERSONAL / DIRECCIÓN DE PERSONAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20193171285151: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9

Bogotá, D.C, 9 de julio de 2019

Señor
JUEZ JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ARMENIA
Calle 20 n° 14-15 Edificio Gómez Arbeláez
Armenia, Quindio

Asunto: Envío repuesta radicado 20191156726992

Ref.: No 827
Proceso: No 63001311000420170011000
Demandante: MONICA VIVIANA SUÁREZ SUAREZ
Demandado: JONATHAN RIOS SANCHEZ
Expediente Interno: 13430

En atención a oficio de la referencia y radicado en la sección de Nómina del Ejército Nacional, comedidamente me permito informar que una vez verificado el Sistema de Información de Administración de Talento Humano (SIATH-embargos) del señor **JONATHAN RIOS SANCHEZ CC. 9739207**, le informo que se le dio cumplimiento al registro de la medida ordenada por el **JUZGADO DE FAMILIA 4 ARMENIA (QUINDIO)**, de acuerdo a oficio No. 827 del 18 de Junio del 2019 cuota de alimentos, dineros que se han estado girando a la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario de Colombia a favor de la demandante **MONICA VIVIANA SUAREZ SUAREZ CC. 41961270**.

De igual manera me permito informar que el sistema de pagos para giros judiciales del BANCO AGRARIO esta estandarizado para realizar los giros de alimentos y judiciales retenidos **POR CONCEPTO DE EMBARGO** a través de la plataforma del Banco Agrario de Colombia, a las cuentas judiciales de los juzgados por intermedio de los conceptos 1 para títulos JUDICIALES y 6 para títulos **POR CUOTAS ALIMENTARIAS**.

Así mismo me permito informar que el sistema para la realización de giros correspondientes de las retenciones **POR CONCEPTO DE DESCUENTOS** se realiza a través de la plataforma del Banco BBVA de Colombia.



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Carrera 46 No. 20B - 99 Cantón Occidental "Francisco José de Caldas" - Edificio Comando de Personal
Correspondencia Carrera 57 N° 43-26 CAN
Commutador No. 4281492 ext. 38357
Dirección página web: nominaejc@ejercito.mil.co

RESTRINGIDO



Pr. Epec. Alim.
04

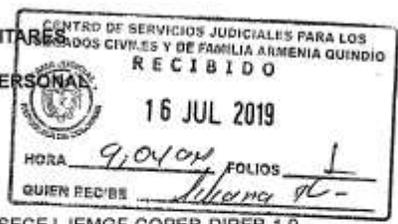
Arch

46

RESTRINGIDO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE PERSONAL / DIRECCIÓN DE PERSONAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20193171285151: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9

Bogotá, D.C, 9 de julio de 2019

Señor
JUEZ JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ARMENIA
Calle 20 n° 14-15 Edificio Gómez Arbeláez
Armenia, Quindio

Asunto: Envío repuesta radicado 20191156726992

Ref.: No 827
Proceso: No 63001311000420170011000
Demandante: MONICA VIVIANA SUAREZ SUAREZ
Demandado: JONATHAN RIOS SANCHEZ
Expediente Interno: 13430

En atención a oficio de la referencia y radicado en la sección de Nómina del Ejército Nacional, comedidamente me permito informar que una vez verificado el Sistema de Información de Administración de Talento Humano (SIATH-embargos) del señor **JONATHAN RIOS SANCHEZ CC. 9739207**, le informo que se le dio cumplimiento al registro de la medida ordenada por el **JUZGADO DE FAMILIA 4 ARMENIA (QUINDIO)**, de acuerdo a oficio No. 827 del 18 de Junio del 2019 cuota de alimentos, dineros que se han estado girando a la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario de Colombia a favor de la demandante **MONICA VIVIANA SUAREZ SUAREZ CC. 41961270**.

De igual manera me permito informar que el sistema de pagos para giros judiciales del BANCO AGRARIO esta estandarizado para realizar los giros de alimentos y judiciales retenidos **POR CONCEPTO DE EMBARGO** a través de la plataforma del Banco Agrario de Colombia, a las cuentas judiciales de los juzgados por intermedio de los conceptos 1 para títulos JUDICIALES y 6 para títulos **POR CUOTAS ALIMENTARIAS**.

Así mismo me permito informar que el sistema para la realización de giros correspondientes de las retenciones **POR CONCEPTO DE DESCUENTOS** se realiza a través de la plataforma del Banco BBVA de Colombia.



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Carrera 46 No. 20B - 99 Cantón Occidental "Francisco José de Caldas" - Edificio Comando de Personal
Correspondencia Carrera 57 N° 43-26 GAN
Commutador No. 4281492 ext. 38357
Dirección página web: nominaje@ejercito.mil.co

RESTRINGIDO



* RESTRINGIDO*

Pag 2 de 2



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20193171285151 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9

Por consiguiente y por tratarse de la orden para realizar un DESCUENTO por conciliación de alimentos, se solicita Anexar certificación de una cuenta de ahorros a nombre del demandante, en las siguientes entidades bancarias BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORBANCA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA, HSBC COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA, HELM BANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLODEX, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO PROCREDIT, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANADINA para que automáticamente se realice el giro a través de la plataforma del BBVA de Colombia.

Por lo anterior se solicita a esta autoridad judicial su intervención para que la persona demandante a través de este ente judicial actualice la información correspondiente, en cuanto a NOMBRES Y APELLIDOS, TIPO DE IDENTIFICACIÓN, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN, PERSONA TITULAR DE LA CUENTA, NUMERO DE LA CUENTA DE AHORROS Y ENTIDAD FINANCIERA A LA QUE PERTENECE LA CUENTA

Cordialmente.

Teniente Coronel. JAROL ENRIQUE CABRERA CORNELIO
Oficial Sección Nómina

Elaboró: SS Brandy Tapasco
Administrador Embargos

Revisó: AS Sergio Inza
Asesor Jurídico

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
Carrera 46 No. 208 - 99 Cantón Occidental "Francisco José de Caldas" - Edificio Comando de Personal
Correspondencia Carrera 57 N° 43-28 CAN
Commutador No. 4261492 ext. 38367
Dirección página web. nominaejc@heroes.mil.co

RESTRINGIDO



Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4918478250b4ad5d68988dc43518ae433f6fec983920bd3fe1a2383e10a9d6c4
Documento generado en 30/10/2020 07:51:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PR. Eje. Alm.
04

Arch

46

RESTRINGIDO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE PERSONAL / DIRECCIÓN DE PERSONAL

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS
JUEZADOS CIVILES Y DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO

RECIBIDO

16 JUL 2019

HORA 9:04 am FOLIOS 1

QUIEN RECIBE Liliana



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20193171285151: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9

Bogotá, D.C, 9 de julio de 2019

Señor
JUEZ JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ARMENIA
Calle 20 n° 14-15 Edificio Gómez Arbeláez
Armenia, Quindio

Asunto: Envío repuesta radicado 20191156726992

Ref.: No 827

Proceso: No 63001311000420170011000

Demandante: MONICA VIVIANA SUAREZ SUAREZ

Demandado: JONATHAN RIOS SANCHEZ

Expediente Interno: 13430

En atención a oficio de la referencia y radicado en la sección de Nómina del Ejército Nacional, comedidamente me permito informar que una vez verificado el Sistema de Información de Administración de Talento Humano (SIATH-embargos) del señor **JONATHAN RIOS SANCHEZ CC. 9739207**, le informo que se le dio cumplimiento al registro de la medida ordenada por el **JUZGADO DE FAMILIA 4 ARMENIA (QUINDIO)**, de acuerdo a oficio No. 827 del 18 de Junio del 2019 cuota de alimentos, dineros que se han estado girando a la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario de Colombia a favor de la demandante **MONICA VIVIANA SUAREZ SUAREZ CC. 41961270**.

De igual manera me permito informar que el sistema de pagos para giros judiciales del BANCO AGRARIO esta estandarizado para realizar los giros de alimentos y judiciales retenidos **POR CONCEPTO DE EMBARGO** a través de la plataforma del Banco Agrario de Colombia, a las cuentas judiciales de los juzgados por intermedio de los conceptos 1 para títulos JUDICIALES y 6 para títulos **POR CUOTAS ALIMENTARIAS**.

Así mismo me permito informar que el sistema para la realización de giros correspondientes de las retenciones **POR CONCEPTO DE DESCUENTOS** se realiza a través de la plataforma del Banco BBVA de Colombia.



HÉROES BICENTENARIOS
EJC
AVANZANDO POR COLOMBIA
Por mi patria, mi lealtad es el honor
Carrera 46 No. 20B - 99 Cantón Occidental "Francisco José de Caldas" - Edificio Comando de Personal
Correspondencia Carrera 57 N° 43-28 CAN
Conmutador No. 4261492 ext. 38387
Dirección página web. nominaejc@ejercito.mil.co

RESTRINGIDO





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20193171285151 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9

Por consiguiente y por tratarse de la orden para realizar un DESCUENTO por conciliación de alimentos, se solicita Anexar certificación de una cuenta de ahorros a nombre del demandante, en las siguientes entidades bancarias BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CORBANCA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA, HSBC COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA, HELM BANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLODEX, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO PROCREDIT, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANADINA para que automáticamente se realice el giro a través de la plataforma del BBVA de Colombia.

Por lo anterior se solicita a esta autoridad judicial su intervención para que la persona demandante a través de este ente judicial actualice la información correspondiente, en cuanto a NOMBRES Y APELLIDOS, TIPO DE IDENTIFICACIÓN, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN, PERSONA TITULAR DE LA CUENTA, NUMERO DE LA CUENTA DE AHORROS Y ENTIDAD FINANCIERA A LA QUE PERTENECE LA CUENTA

Cordialmente.

Teniente Coronel. JAROL ENRIQUE CABRERA CORNELIO
Oficial Sección Nómina

Elaboró: **SS Brandy Tapasco**
Administrador Embargos

Revisó: **AS Sergio Isaza**
Asesor Jurídico

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
Carrera 46 No. 20B - 99 Cantón Occidental "Francisco José de Caldas" - Edificio Comando de Personal
Correspondencia Carrera 57 N° 43-28 CAN
Conmutador No. 4261492 ext. 38387
Dirección página web. nominaejc@ejercito.mil.co

RESTRINGIDO



Radicado 2018-034-99
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, noviembre tres (3) del dos mil veinte (2020)

A Despacho se encuentra demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada a través de apoderada judicial el señor JORGE MARIO GARCIA, en contra de JENNY CAROLINA CEBALLOS GIRALDO, la que al ser estudiada se observa procedente y reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el trámite de la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovido a través de apoderada judicial por JORGE MARIO GARCIA, en contra de JENNY CAROLINA CEBALLOS GIRALDO.

SEGUNDO: Dar a esta acción el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso, en armonía con el decreto 806 de 2020, se dispone notificar personalmente a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la demanda por el termino de diez (10) días y para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y los anexos.

NOTIFIQUESE.

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5d7160da7114ad6012a16884f7869dd16f4986057bb64a7ec451862b2c725e1

Documento generado en 30/10/2020 07:51:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2019-146-00 (63001311000420190014600)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, noviembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

*Para los efectos contemplados en el auto admisorio de la demanda de fecha MAYO 6 DE 2019, téngase en cuenta y en adelante que el nombre correcto de la parte la parte demandante es **FERNEY HENAO GARCIA**.*

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

324c6ff1bffaf8ae1e05976846f9a14ecb4f679aadd8707e2a21c861e0e149c9

Documento generado en 30/10/2020 07:51:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO 630013110004201900431 00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío noviembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

Se incorpora dentro del proceso PRIVACION PATRIA POTESTADA, promovido RUBY ADIELA HERNANDEZ AGUIRRE, quien representa a la menor GABRIELA RAMOS HERNANDEZ, en contra de YORDIS JULIAN RAMOS AGUIRRE, los correos electrónicos, aportados por la apoderada judicial de la parte actora, para los fines pertinentes y convenientes.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN. -

Juez.-

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7381fb388a474586c490d7dcb54f558b76cee3f3b609f384f58bc088020bf3**

Documento generado en 30/10/2020 04:13:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El día 21 de octubre de 2020 a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos con que contaba la parte demandante para pronunciarse sobre la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por la parte demandada.

En tiempo oportuno la misma se pronunció.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

EXPEDIENTE 2020-0027-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, noviembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL promovido por SOR VIVIANA SIERRA DAVILA quien representa la menor SANTIAGO SIERRA DAVILA en contra de JHOAN SEBASTIAN PARRA LOAIZA conforme lo establece el Art. 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para que concurran personalmente a audiencia a llevarse a cabo **el día lunes primero (1) del mes de febrero de 2021, a la hora de las nueve (9am)**. En la que se practicarán interrogatorios, se agotará conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte que la inasistencia injustificada, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

Conforme lo establece el Art. 372 numeral 7º inciso 3º, del C.G.P., de ser posible se decretará y practicará las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias, siempre y cuando se encuentren presentes los intervinientes (testimonios y demás).

Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales y comuníquese a las partes.

Para llevar a cabo esta diligencia se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020. Además, en su momento oportuno se comunicará a las partes, al ministerio Público y a la Procuradora en asuntos de Familia el enlace o dirección electrónica que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b40c270fc0ae42c17f6cd18fc39aa18fc6484b7cf0dbb1876422cfa2bbea5d4

Documento generado en 30/10/2020 04:14:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El día 23 de octubre de 2020, se vencieron los términos con que contaba el demandado para contestar la demanda, No lo hizo guardo silencio.

Armenia, octubre 29 de 2020.

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria

EXPEDIENTE 2020-065-00 (6300131100420200006500)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, noviembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

*Dentro del presente proceso de Divorcio promovido a través de apoderada judicial por la señora RUBY LOZANO HENAO en contra de FERNANDO MAYORGA JARAMILLO conforme lo establece el Art. 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para que concurren personalmente a audiencia a llevarse a cabo el **día miércoles tres (3) del mes de febrero de 2021, a la hora de las nueve (9am)**. En la que se practicarán interrogatorios, se agotará conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.*

Se advierte que la inasistencia injustificada, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

Para llevar a cabo esta diligencia se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 (TIC), además en su momento oportuno se comunicará a las partes, al ministerio Público y a la Procuradora en asuntos de Familia el enlace o dirección electrónica que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales y comuníquese a las partes.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a544238de4d7cf3b30d48de5fca6e963286d0d3dc1d8ad5a254ec4820c11b67e

Documento generado en 30/10/2020 04:14:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para comunicarle que el 01 de octubre de 2020, se realizó el Registro Nacional de Emplazados del demandado, de conformidad con el decreto 806 de 2020, en virtud de que han transcurrido los quince (15) días sin ningún pronunciamiento, se hace necesario designarle Curador Ad-Litem que lo represente en este asunto. SIRVASE PROVEER.

Armenia Quindío, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria.

Expediente 202000146 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, noviembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se hace necesario designarle Curador Ad –Litem que represente en este asunto a la demandada JOSE ALEJANDRO VASQUEZ CARDONA, tal como fue ordenado en auto de septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Para tal fin se designa al **Dr. SANTIAGO JOSE ROA SANCHEZ, quien se puede ubicar en el correo; rrsagogadosociados@gmail.com**, conforme lo establecido en el numeral 7º, del artículo 48 del Código General del Proceso.

Líbrese comunicación al Curador ad-litem designado.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

I.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 298f66a3ca1f7d2f32cb836f79a874289051f3499f8fa2de7cf542be7fc135d3
Documento generado en 30/10/2020 04:13:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 202000178-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, noviembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

Revisando el presente proceso de SEPARACION DE BIENES, se tiene que en el numeral sexto del auto admisorio de fecha octubre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020), el nombre del demandando por error involuntario quedo mal escrito Juan Manuel Ramírez Rodríguez, siendo el correcto **JOSE MANUEL RAMIREZ RODRIGUEZ**.

Dado lo anterior, se procede a corregir el nombre del demandado en el numeral SEXTO del auto admisorio de la demanda quedando:

SEXTO: De conformidad con el Art. 598 del Código General del Proceso, se decreta la retención de los productos financieros tales como CDTs, FIDUCIAS, ACCIONES, CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS CORRIENTES, que posea el señor **José Manuel Ramírez Rodríguez** identificado con cedula de ciudadanía No. 298.162 de la Mesa Cundinamarca, en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, HSBC, POPULAR, COLPATRIA, FALABELLA, CAJA SOCIAL, DE OCCIDENTE, DE BOGOTA, OCCIDENTE, PICHINCHA, BANCOLOMBIA, ITAU, GNB SUDAMERIS, COOMEVA, CREDIVALORES, COPERATIVA COFINCAFE. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

De otro lado, atendiendo memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se le hace saber al petente que una vez en firme este proveído, se procede a librar los oficios dirigidos a las entidades financieras y al Banco Itau, de acuerdo a lo ordenado en auto del veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

I.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65a3b61486017f9aec2cde0cbdeef9c87e0cda6407ba538fa8cfd13fa6a8971**
Documento generado en 30/10/2020 04:14:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420200019300 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, noviembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver acerca de la solicitud de oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, respecto a la liquidación adicional de la sucesión del señor JULIO TURRIAGO PARDO que también fue admitida por acumulación dentro del trámite de sucesión de la señora BERTA BERMUDEZ DE TURRIAGO.

Conforme lo dispone el artículo 490 del CGP, se ordena comunicar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la apertura de la partición adicional de sucesión intestada del causante JULIO TURRIAGO PARDO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 4.369.799, remitiendo copia del inventario de bienes presentado con la demanda.

En el trámite inicial, se omitió inventariar unos bienes inmuebles compuestos por tres lotes 4,5 y 6 de propiedad del causante TURRIAGO PARDO, identificados con la matrícula inmobiliaria No. 280-104699 y el código catastral 01-70-00-00-0058-0022-0-00-0000, ubicado en la Calle 17 Norte carrera 9 de la ciudad de Armenia.

Líbrense la comunicación a la DIAN, haciéndoles saber que esta partición adicional de JULIO TURRIAGO PARDO se tramita en acumulación con la sucesión de la señora BERTA BERMUDEZ DE TURRIAGO, para lo cual se ordena anexar el inventario de bienes tanto de la señora BERTA como también el inventario del bien que hace parte de la partición del señor JULIO.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

573bbfb931bd674bee6dce1bc4b322f316378b89cdfb11e6e4995268a231f2e

Documento generado en 30/10/2020 07:50:59 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 202000204-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, noviembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

A Despacho se encuentra demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DEL MENOR y REGIMEN DE VISITAS, promovida a través de apoderado judicial, por FABIAN ALBERTO HERNANDEZ BOCANEGRA, contra LILIANA CRISTINA NARIÑO ROCHA, quien actúa en representación de la menor NATALIA HERNANDEZ NARIÑO, la que, al ser estudiada, observa el Juzgado que no es procedente su admisión por lo siguiente:

1. Al presentar la demanda no se acreditó el envío por medio electrónico o físico, de la copia de ella y sus anexos a la parte demandada, como lo contempla el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.
2. Debe anexar el cumplimiento del requisito de procedibilidad, el cual debe llevarse a cabo en el domicilio de la menor (artículo 40 numeral primero (1) de la ley 640 del 2001, en armonía con el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.
3. Lo anterior, debido a que, del Acta de Conciliación al radicado N° 2233-13 del 22 de octubre del 2013, se infiere que hubo **acuerdo entre las partes**, del valor de la cuota alimentaria para la menor, del régimen de visitas y la custodia y cuidado personal de NATALIA HERNANDEZ NARIÑO, asuntos que se definieron en su momento, a cargo de la progenitora. Como han transcurrido aproximadamente siete años, es indispensable, si las circunstancias han cambiado, agotar de nuevo el requisito de procedibilidad.

Así las cosas, no se llenan los requisitos formales exigidos, dando lugar a su inadmisión, por tanto, se concederá el término de cinco (05) días para que se subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DEL MENOR y REGIMEN DE VISITAS, promovida a través de apoderado judicial, por FABIAN ALBERTO HERNANDEZ BOCANEGRA, contra LILIANA CRISTINA NARIÑO ROCHA, quien actúa en representación de la menor NATALIA HERNANDEZ NARIÑO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Al doctor JHON JAIRO LEAL JIMENEZ, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido, exclusivamente para los fines de este Auto.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

l.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3762ba218809537af8964ad4a760508a6fcbc5d9004c1ffa3ea325d73eea6ce9

Documento generado en 30/10/2020 04:13:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Sucesión No. 63001311000420200022400 JUZGADO
CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, noviembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

Conforme la solicitud de retiro de la demanda de sucesión intestada del causante PETER VAN SPIJKEREN, presentada por la apoderada judicial de la señora JOHANNA MARIA TURK, el Despacho **accede a ordenar el retiro** de acuerdo a lo dispuesto en el Art.92 del CGP, toda vez que aún no se han expedido las comunicaciones de las medidas que fueron decretadas, las cuales quedan levantadas de manera inmediata.

Se ordena la devolución de la demanda y sus anexos como carpeta virtual compartida al correo electrónico de la apoderada judicial demandante.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b924fde6616e2df4a0e2cfc976543677db679047adf126bb79cf1432034850a

Documento generado en 30/10/2020 07:50:42 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 2020-00225-00
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia Quindío noviembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

A Despacho se encuentra demanda para iniciar proceso de REGULACION DE VISITAS, promovida a través de apoderado judicial por ARBEY RODRIGUEZ HOYOS en contra de LUISA JULIANA ARDILA AGUDELO, quien representa a la menor PARIS THALIANA RODRIGUEZ ARDILA, del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no es procedente su admisión por los siguientes defectos:

1.-La parte demandante no acreditó ni allegó en los anexos de la demanda, la prueba del envío por medio **de correo electrónico o físico** de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva tal como lo consagra el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

2.- No se encuentra acreditado el requisito de procedibilidad, de que trata la ley 640 del 2001, en su artículo 40 numeral primero (1), en concordancia, con lo enunciado en el artículo 90 numeral siete (7) del Código General del Proceso. Lo anterior por cuanto, a pesar de anunciarse trámite ante la comisaria segunda de familia, el pasado 9 de julio de 2015, dicho documento (acta de no conciliación) brilla por su ausencia.

3.- Se advierte, que la medida provisional solicitada, no supe la necesidad del requisito de procedibilidad, toda vez que, es precisamente el objetivo del proceso y no se encuentra determinada en el artículo 598 del Código General del Proceso.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, dando lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciera se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de REGULACION DE VISITAS, promovida a través de apoderado judicial por ARBEY RODRIGUEZ HOYOS en contra de LUISA JULIANA ARDILA AGUDELO, quien representa a la menor PARIS THALIANA RODRIGUEZ ARDILA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería Jurídica al DR. OMAR JULIAN URIBE HURTADO, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ**

gym

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41363fce74dfde62a2ce01e39b16c7b9e487677d59e437ed2b74e6b0a8a4c230

Documento generado en 30/10/2020 04:14:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICADO: 630013110004202000229 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío., noviembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

A Despacho se encuentra demanda de DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO presentada a través de apoderado judicial por JOSÉ DURLEY SÁNCHEZ SEGURA, contra NUBIA GIRALDO VALENCIA.

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no es procedente su admisión por los siguientes defectos:

- No se acredita, el envío por correo electrónico o físico, de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva, tal como lo indica el artículo 6, inciso cuarto del Decreto 806 del 2020.
- Debe aportar los Registros Civiles de Nacimiento de ambas partes, debidamente actualizados, con el fin de acreditar el estado civil de los sujetos procesales.

Así las cosas no se llenan los requisitos exigidos en el artículo 84 numeral 2 en concordancia con el artículo 85 inciso 2 del Código General del Proceso, dando lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciera se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO presentada a través de apoderado judicial por JOSÉ DURLEY SÁNCHEZ SEGURA, contra NUBIA GIRALDO VALENCIA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: se le RECONOCE personería Jurídica al Dr. WILLIAM ALDEMAR QUIMBAYO MARULANDA, para actuar en representación de la parte actora, exclusivamente para los fines de este Auto.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87b89350a0e7ba637769cfdc78435b7710e85027d76b6686c0dc6f4e7503cce**
Documento generado en 30/10/2020 04:13:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>